

## **ANUNCIO**

Por Acuerdo de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023, en el expediente relativo a la creación de museos, públicos y concertados, de ámbito inferior al insular, de museos privados y de colecciones museográficas, se han aprobado las **“INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CREACIÓN DE MUSEOS, PÚBLICOS Y CONCERTADOS, DE ÁMBITO INFERIOR AL INSULAR, DE MUSEOS PRIVADOS Y DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS”**, al amparo de lo previsto en el Título VIII de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, así como los **modelos de declaración responsable** previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 120 de dicha Ley, en los términos siguientes:

### **INTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CREACIÓN DE MUSEOS, PÚBLICOS Y CONCERTADOS, DE ÁMBITO INFERIOR AL INSULAR, DE MUSEOS PRIVADOS Y DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS EN EL OAMC**

En aras a garantizar el derecho de la ciudadanía y de las entidades, públicas y privadas, a obtener el reconocimiento administrativo de la creación de museos y/o de colecciones museográficas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias (Ley 11/2019, de 25 de abril; en adelante, LPC), así como el ejercicio adecuado por parte del Organismo Autónomo de Museos y Centros, OAMC, de las competencias previstas en el Título VIII de la citada LPC (atribuidas al OAMC por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, de 30 de septiembre de 1999, con efectos de 1 de enero de 2000), se establecen las siguientes instrucciones generales de tramitación:

**PRIMERA: CREACIÓN DE MUSEOS, PÚBLICOS Y CONCERTADOS, DE ÁMBITO INFERIOR AL INSULAR, Y DE MUSEOS PRIVADOS.**

**SEGUNDA: CREACIÓN DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS**

**TERCERA: REGISTRO INSULAR DE MUSEOS Y DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS**

#### **PRIMERA: CREACIÓN DE MUSEOS, PÚBLICOS Y CONCERTADOS, DE ÁMBITO INFERIOR AL INSULAR, Y DE MUSEOS PRIVADOS.**

1. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de museo, público y/o concertado, de ámbito inferior al insular se iniciará a solicitud de parte interesada, mediante la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 120.2 de la LPC, conforme al modelo del **Anexo I**, debidamente firmada.
2. La presentación de la declaración responsable se realizará electrónicamente cuando la persona titular del museo y/o colección museográfica resulte obligada a relacionarse electrónicamente con el OAMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, si el titular del establecimiento fuera una entidad con la consideración de administración pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha presentación podrá realizarse a través de los mecanismos existentes de interconexión de registros de las administraciones públicas.

3. La presentación de la declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.5 de la LPC, habilitará para el ejercicio de la actividad desde ese mismo día con carácter indefinido, a los efectos previstos en esta ley y sin perjuicio de otras exigencias legales.
4. Presentada la declaración y comprobado que reúne todo el contenido previsto en el modelo del Anexo I, el OAMC le asignará un código de identificación, que corresponderá al de su inscripción en el Registro Insular correspondiente, regulado en el apartado tercero de las presentes instrucciones. La inscripción del museo en dicho Registro Insular se realizará de oficio por el OAMC.
5. El OAMC llevará a cabo una actividad de control posterior, conforme a lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de verificar el ajuste de la declaración presentada a la legalidad. Si apreciara deficiencias en la misma, o en la documentación correspondiente, podrá requerirse la subsanación e, incluso, en los supuestos previstos legalmente llegar a declarar la ineficacia de la comunicación previa con los efectos previstos legalmente, mediante resolución motivada y previa audiencia de las personas interesadas.

Será competencia de la Presidencia del OAMC acordar lo procedente en esta tramitación, dando cuenta posterior a la Junta Rectora para su conocimiento.

6. En todo lo no establecido en este procedimiento, se aplicará supletoriamente la normativa de desarrollo del artículo 120 de la LPC que, en su caso, se apruebe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA: CREACIÓN DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS.**

1. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de colección museográfica, público y/o concertado, de ámbito inferior al insular se iniciará a solicitud de parte interesada, mediante la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 120.3 de la LPC, conforme al modelo del **Anexo II**, debidamente firmada.
2. La presentación de la declaración responsable se realizará electrónicamente cuando la persona titular de la colección museográfica resulte obligada a relacionarse electrónicamente con el OAMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, si el titular del establecimiento fuera una entidad con la consideración de administración pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha presentación podrá realizarse



a través de los mecanismos existentes de interconexión de registros de las administraciones públicas.

3. La presentación de la declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.5 de la LPC, habilitará para el ejercicio de la actividad desde ese mismo día con carácter indefinido, a los efectos previstos en esa ley y sin perjuicio de otras exigencias legales.
4. Presentada la declaración y comprobado que reúne todo el contenido previsto en el modelo del Anexo II, el OAMC le asignará un código de identificación, que corresponderá al de su inscripción en el Registro Insular correspondiente, regulado en el apartado tercero del presente protocolo. La inscripción de la colección museográfica en dicho Registro Insular se realizará de oficio por el OAMC.
5. El OAMC llevará a cabo una actividad de control posterior, conforme a lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de verificar el ajuste de la declaración presentada a la legalidad. Si apreciara deficiencias en la misma, o en la documentación correspondiente, podrá requerirse la subsanación e, incluso, en los supuestos previstos legalmente llegar a declarar la ineficacia de la comunicación previa con los efectos previstos legalmente, mediante resolución motivada y previa audiencia de las personas interesadas.

Será competencia de la Presidencia del OAMC acordar lo procedente en esta tramitación, dando cuenta posterior a la Junta Rectora para su conocimiento.

6. En todo lo no establecido en este procedimiento, se aplicará supletoriamente la normativa de desarrollo del artículo 120 de la LPC que, en su caso, se apruebe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **TERCERA: REGISTRO INSULAR DE MUSEOS Y DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS.**

1. El Registro Insular de Museos y de Colecciones Museográficas se configura como una herramienta interna de carácter censal y se adscribe al área de Gestión Administrativa del OAMC, que será la responsable de su gestión y funcionamiento.

La inscripción en el Registro Insular será requisito para que el OAMC inste, ante el departamento de la Administración pública de la comunidad autónoma competente en materia de museos, la inscripción en el Registro de Museos y Colecciones de Canarias, en los términos previstos en artículo 122.2 de la LPC.

2. El Registro Insular, tiene por finalidad anotar los museos de ámbito inferior al insular y las colecciones museográficas que hayan obtenido el previo reconocimiento como tal por la presentación conforme de la declaración responsable señalada en el punto 1 de los apartados primero y segundo de las presentes instrucciones.
3. El Registro Insular se estructura en dos secciones:
  - a. Sección primera: Registro Insular de Museos
  - b. Sección segunda: Registro Insular de Colecciones Museográficas





(Firma de la persona interesada)

INFORMACION sobre el Tratamiento de Datos:

**Responsable del tratamiento:** Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo Insular de Tenerife, OAMC (NIF nº Q-3800504-G), c/ Fuente Morales nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife. Política de Privacidad ([Privacidad y protección de datos – Museos de Tenerife](#)).

**Delegado de Protección de Datos:** [delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org](mailto:delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org),

**Finalidad del tratamiento:** Gestión y tramitación de las creaciones de museos públicos y concertados de ámbito inferior al insular y de museos privados.

**Legitimación del tratamiento:** Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento ([Servicios y procedimientos - Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#)).

**Destinatarios:** Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento ([Servicios y procedimientos - Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#)).

**Transferencias internacionales:** Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento ([Servicios y procedimientos - Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#)).

**Plazo de conservación:** Los plazos legalmente previstos en la normativa vigente / en el caso de consentimiento mientras no se revoque el mismo.

**Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación u oposición del tratamiento:** Mediante la presentación de un escrito, firmado electrónicamente o con copia del DNI, o documento similar, dirigido al OAMC a la siguiente dirección: c/ Fuente Morales nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife; o a la dirección de correo electrónico [delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org](mailto:delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org).

En el caso de que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

## **ANEXO II**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE CREACIÓN DE COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS**

Artículo 120.3 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias

#### **DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

<b>Nombre:</b>
<b>Apellidos:</b>
<b>DNI / Pasaporte nº:</b>

<b>Dirección de contacto</b> , a la cual pueden dirigirse las comunicaciones y/o notificaciones, a propósito de la solicitud. La opción que se marque será la que se utilice para las notificaciones <sup>1</sup> de esta solicitud:	
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Calle, Avenida o plaza: Número, escalera, piso, puerta: Código postal: Municipio:

<sup>1</sup> Las **notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos** y, en todo caso, cuando el interesado/a resulte obligado a recibirlas de forma electrónica, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las **personas físicas**, no están obligadas a relacionarse de forma electrónica, y podrán elegir en todo momento si las notificaciones las quieren recibir a través de medios electrónicos o no, mediante el trámite correspondiente en la sede electrónica o de forma presencial.



(Firma de la persona interesada)

INFORMACION sobre el Tratamiento de Datos:

---

**Responsable del tratamiento:** Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo Insular de Tenerife, OAMC (NIF nº Q-3800504-G), c/ Fuente Morales nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife. Política de Privacidad ([Privacidad y protección de datos – Museos de Tenerife](#)).

**Delegado de Protección de Datos:** [delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org](mailto:delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org).

**Finalidad del tratamiento:** Gestión y tramitación de la creación de colecciones museográficas.

**Legitimación del tratamiento:** Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento ([Servicios y procedimientos - Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#)).

**Destinatarios:** Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento ([Servicios y procedimientos - Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#)).

**Transferencias internacionales:** Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento ([Servicios y procedimientos - Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#)).

**Plazo de conservación:** Los plazos legalmente previstos en la normativa vigente / en el caso de consentimiento mientras no se revoque el mismo.

**Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación u oposición del tratamiento:** Mediante la presentación de un escrito, firmado electrónicamente o con copia del DNI, o documento similar, dirigido al OAMC a la siguiente dirección: c/ Fuente Morales nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife; o a la dirección de correo electrónico [delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org](mailto:delegadoprotecciondatos@museosdetenerife.org).

En el caso de que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

---

Las Instrucciones y los modelos de declaración responsable estarán disponibles en la página web institucional [www.museosdetenerife.org](http://www.museosdetenerife.org).

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE,

Fdo.: Carlos E. González Martín